



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII Núm. 77 Zacatecas, Zac., miércoles 26 de septiembre de 2018

S U P L E M E N T O

4 AL No. 77 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DECRETO.- Por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Migración.

DECRETO.- Gubernativo que reforma al decreto que crea el Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

LINEAMIENTOS.- De Operación de la Comisión de Productividad del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 82 FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 4 Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y,

CONSIDERANDO

Que el 20 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto 406, contenido en el Tomo CXXVIII, del suplemento 3 al número 49, que modificó entre otros los artículos: 25 fracción XVI y 41 proemio de la Ley de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y consecuentemente la denominación de la Secretaría de Migración, quedando actualmente como: SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE.

En el artículo tercero transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, textualmente se plasmó: *“Las dependencias cuya denominación y atribuciones fueron modificadas en el presente Decreto deberán actualizar sus Reglamentos Interiores, Manual de Organización, de Procedimientos y demás normatividad interna, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo.”*

Por lo anterior, en cumplimiento a la normatividad modificadora referenciada con anterioridad, se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Migración que actualmente recibe la denominación de **SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE**.

En el texto vigente del Reglamento Interior de la Secretaría de Migración aparece como denominación de la Dependencia SECRETARÍA DE MIGRACIÓN; sin embargo, debido a la modificación publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 20 de junio del año en curso, actualmente la Dependencia recibe la denominación de SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE, por lo que, la modificación radica en que, a partir de la publicación y entrada vigor de la presente modificación, en el Reglamento Interior de la Secretaría de mérito, será la de SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MIGRACIÓN.

Artículo Único. Se reforman el título, así como los artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV y V, y 17 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Migración para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la **Secretaría del Zacatecano Migrante** y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la misma.

Artículo 2. La **Secretaría del Zacatecano Migrante**, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, que tiene a su cargo la implementación, coordinación, regulación y en su caso aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, la política estatal, planes, programas y acciones en materia de migración y de atención a los migrantes zacatecanos y sus familias, sin contravenir lo dispuesto en la legislación federal.

Artículo 3. ...

I a II...

III. Reglamento Interior: Al presente Reglamento Interior de la **Secretaría del Zacatecano Migrante**;

IV. Secretaría: A la **Secretaría del Zacatecano Migrante** del Gobierno del Estado de Zacatecas;
V. Servidores Públicos: A los servidores públicos de la **Secretaría del Zacatecano Migrante**, y
VI...

Artículo 17...

I. a XV. ...

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le sean encomendadas por el **Secretario del Zacatecano Migrante**.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. SECRETARIO DEL ZACATECANO MIGRANTE.- JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ. Rúbricas.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II, 84, 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la dinámica de trabajo que supone la Educación para Adultos exige la revisión sistemática de su marco jurídico para armonizarlo con las reformas constitucionales, tanto en el ámbito federal como del local en materia de Administración Pública, Fiscal, de Transparencia y del Sistema Anticorrupción.

Que para fortalecer la legalidad de las decisiones que el Órgano Supremo del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos debe tomar para cumplir con su objetivo, se hace necesario reformar la estructura de la Junta de Gobierno para que fortalezca la operación institucional, al mismo tiempo que garantice la estricta observancia de la normatividad administrativa como órgano máximo de autoridad y lo prescrito en la Ley de Entidades Paraestatales de Zacatecas.

Que en el diario quehacer del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos se debe observar la aplicación del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, particularmente en las diferentes estrategias del Eje 1 "Gobierno abierto y de resultados".

Que con fundamento en lo anterior y en atención a las facultades y obligaciones constitucionales que debe cumplir el Titular del Ejecutivo del Estado, se reforma el artículo 8 del Decreto que crea al Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

Que en el marco de esta reforma es factible, sin incompatibilidad alguna con su investidura, que el Gobernador del Estado ocupe la Presidencia Honorífica de la Junta de Gobierno del Instituto, dejando la conducción operativa de ese Órgano Supremo en un Presidente Ejecutivo, que se considera conveniente recaiga en el Titular de la Secretaría de Educación, por ser cabeza del sector educativo en el estado.

Que se reconoce la valiosa participación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, organización que señala que su objeto es "...representar y defender los intereses de las y los trabajadores afiliados a la organización y caracterizados por la ley federal del trabajo como de planta..." y al ser parte del órgano máximo de gobierno se coloca en posición de juez y parte, lo que, sin menoscabo de su institucionalidad probada, crea un conflicto de interés que en la administración pública resulta incongruente y, tal como se previene en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en el numeral 1.5.2, apartado segundo, se hace necesario "*Impulsar prácticas para desterrar la opacidad en la información, la deshonestidad, el conflicto de intereses y el nepotismo, entre otras*". Por lo que, para dar mayor congruencia tanto al marco legal que sustenta la actividad del Instituto como a las dependencias y organizaciones que integran la H. Junta de Gobierno, y en respeto a sus objetivos y principios, se considera conveniente que el Sindicato esté ajeno a este Órgano de Gobierno.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en atención a las necesidades de ampliación de la oferta educativa y la incorporación a programas estratégicos del Gobierno del Estado, designará un miembro integrante de la H. Junta de Gobierno.

Que los miembros titulares de la Junta de Gobierno tendrán la opción de nombrar un suplente, mismo que debe contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al de quien suple y que permita que el seguimiento de los asuntos que se desahoguen y los acuerdos que se tomen en el órgano colegiado tengan un desarrollo congruente e incuestionable.

Del mismo modo, se reforma la Fracción XIII del artículo 10, "De las facultades de la Junta de Gobierno". Con el propósito de atender con oportunidad la legalidad y seguimiento de los asuntos y acuerdos que se desahogan en la Junta de Gobierno, se considera necesario reformar las figuras de

Secretario y de Prosecretario, unificándolos en la figura de Secretario de la Junta de Gobierno con las funciones específicas que se describen en el Estatuto Orgánico.

Finalmente, se reforma el artículo 16, considerando que en los objetivos y estrategias del Eje 1 "Gobierno abierto y de resultados" del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se prevé la Gestión pública basada en resultados y la optimización del funcionamiento de la capacidad institucional de la Administración Pública Estatal, a través de la armonización de los procesos organizacionales y administrativos entre entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de la promoción de reformas jurídicas y administrativas para consolidar la funcionalidad de la estructura organizacional de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, otro de los objetivos de esta reforma son el combate a la corrupción y la reducción de condiciones que pudieran dar lugar a incurrir en ella, así como la transformación de los esquemas administrativos, a través de la promoción de la fiscalización preventiva y auditoría presupuestal al momento de la ejecución y el impulso de prácticas para desterrar la opacidad en la información, la deshonestidad, el conflicto de intereses y el nepotismo, entre otras.

En este orden de ideas, la actuación del Instituto debe apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas, lo que hace necesario fortalecer las facultades del Órgano Interno de Control, que responda a los lineamientos que en materia de anticorrupción se han establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO GUBERNATIVO QUE REFORMA AL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, 10, fracción XIII y 16 para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta de Gobierno será el Órgano Supremo del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos y estará integrada por los siguientes miembros propietarios:

- I. El Gobernador del Estado en calidad de Presidente Honorífico del Órgano Supremo.
- II. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado quien será el Presidente Ejecutivo de la Junta.
- III. El Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
- IV. El Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.
- V. El Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.
- VI. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- VII. El representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- VIII. El Presidente Municipal del Ayuntamiento sede del Organismo;
- IX. El Presidente Ejecutivo del Patronato Pro-Educación de los Adultos en el Estado de Zacatecas, A.C.
- X. Un miembro designado por el titular del Ejecutivo Estatal.

Los miembros propietarios podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al de éste.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, excepto el representante de la Secretaría de la Función Pública que sólo tendrá voz.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los presidentes municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de los adultos y miembros representativos de los sectores privado y social.

Artículo 10. Corresponde a la Junta de Gobierno:
I a la XII...

XIII. Nombrar y remover al Secretario, mismo que será designado de entre los servidores públicos del Instituto, propuesto por el Director General, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que le confiera el estatuto orgánico del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

Artículo 16. El Instituto Zacatecano de Educación para Adultos contará con un órgano de vigilancia denominado Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por el Ejecutivo del Estado en términos del artículo 30, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y su estructura orgánica estará integrada conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan este ordenamiento legal.

Artículo Tercero. En un término de noventa días naturales, el Instituto Zacatecano de Educación para Adultos publicará las reformas al Estatuto Orgánico, en concordancia con el presente Decreto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Gubernativo, en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Zacatecas, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS.- GEMA A. MERCADO SÁNCHEZ. DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.- PEDRO
GALLEGOS FLORES. Rúbricas.**

LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 5 FRACCIÓN IX, 7 FRACCIÓN VI Y 9 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de las Comisiones Estatales de Productividad es el de contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo, que generen un mayor crecimiento económico.

Que en cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto que crea la Comisión de Productividad del Estado de Zacatecas, Número 29, TOMO CXXVIII, publicado en fecha 11 de abril de 2018 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el pasado 28 de junio de 2018 se llevó a cabo la primera Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado en donde se aprobaron sus Lineamientos de Operación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Productividad y sus Subcomisiones Sectoriales.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Comisión:** La Comisión de Productividad del Estado de Zacatecas;

II. **Decreto:** El Decreto que crea la Comisión de Productividad del Estado de Zacatecas;

III. **Subcomisiones Sectoriales:** Los grupos de trabajo encargados del análisis, discusión y elaboración de recomendaciones, programas y otras acciones requeridas para atender temas específicos del ámbito de competencia de la Comisión; así como los encargados del diseño, elaboración e implementación de las políticas sectoriales y regionales, y elaborar los programas a que se refiere el artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, y

IV. **Productividad:** El resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover la competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Comisión. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo someterá, a consideración de la Comisión, los planteamientos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE ENLACES

Artículo 4. Cada integrante titular acreditará quien deba suplirlo en sus ausencias en las sesiones de la Comisión, de conformidad con lo establecido por el artículo Segundo, párrafo segundo, del Decreto.

En ausencia del Presidente Honorario de la Comisión, éste será suplido por el Secretario de Economía.

La ausencia del Secretario Ejecutivo será asumida por el Director de Trabajo y Previsión Social.

Las designaciones de suplentes se presentarán al Secretario Técnico.

Artículo 5. A efecto de facilitar el desarrollo de los trabajos de la Comisión, los integrantes titulares designarán un enlace que será el representante del titular ante las Subcomisiones Sectoriales y otras reuniones de trabajo, quien tendrá al menos el nivel de Director General o su equivalente y contará con la cualificación necesaria en función de la especialidad de la Subcomisión Sectorial.

El enlace designado es el único facultado para votar en representación del integrante titular, en las reuniones de Subcomisiones Sectoriales.

En casos excepcionales el enlace podrá designar a un suplente, con al menos nivel de dirección o su equivalente, lo cual deberá hacer del conocimiento del Secretario Técnico, indicando la sesión de trabajo en la que participará, el cual tendrá voz y voto sólo para la sesión indicada.

Artículo 6. Toda designación emitida por el integrante titular, para suplente o enlace deberá constar por oficio notificado al Secretario Técnico.

Artículo 7. La suplencia del Secretario Técnico seguirá las mismas reglas que establezca para su nivel jerárquico, el Reglamento Interior de la dependencia o entidad a la que este adscrito.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias.

La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que los integrantes del mismo aprueben, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo convocará a los integrantes de la Comisión. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito y precisará el tipo de sesión de que se trate; el número de sesión correspondiente por año; el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la misma, así como el Orden del Día respectivo.

Deberá convocarse con una anticipación no menor de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y hasta de dos días hábiles en el caso de extraordinarias.

Artículo 10. Los integrantes titulares podrán proponer al Presidente de la Comisión, invitar a especialistas, o representantes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, con el propósito de que participen en las sesiones de la Comisión para tratar asuntos o temas específicos.

Artículo 11. Para que la sesión se considere válida, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, incluyendo la asistencia de su Presidente o quien lo supla en esta función.

Si en el día y hora señalados no existiese quórum legal, el Secretario Ejecutivo emitirá nueva convocatoria, en la cual indicará tal circunstancia y la fecha para la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 12. Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría de votos de los presentes teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Los invitados que participen en las sesiones de la Comisión, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día aprobado por los integrantes de la Comisión durante la sesión correspondiente.

Los integrantes de la Comisión podrán proponer la incorporación de los asuntos que estimen pertinentes al Orden del Día, a partir de la recepción de la convocatoria y hasta dos días hábiles antes de la fecha de la sesión para sesiones ordinarias y hasta un día hábil antes de la sesión extraordinaria. El día de la sesión podrán inscribir asuntos generales a tratar durante la misma.

Las propuestas se enviarán al Secretario Técnico, para que en coordinación con el Secretario Ejecutivo resuelvan sobre la procedencia de la inclusión de nuevos asuntos al Orden del Día.

Artículo 14. El Presidente dirigirá la sesión auxiliado por el Secretario Ejecutivo. El Secretario Técnico tomará nota de lo actuado para la elaboración del acta correspondiente.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo firmará las actas y los acuerdos de las sesiones y las remitirá para su firma al Presidente y a los demás integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 16. El secretario técnico propondrá al presidente y al secretario ejecutivo el orden del día a desahogar en cada sesión, e integrará la documentación de los asuntos a tratar.

Asimismo, remitirá el orden del día y la documentación correspondiente al Secretario Ejecutivo para que este expida la convocatoria y haga llegar a los integrantes titulares los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

Artículo 17. La documentación que, en su caso, corresponda presentar a los integrantes de la Comisión en la sesión, se enviará impresa o vía electrónica al Secretario Técnico a partir de la recepción de la convocatoria y hasta dos días hábiles antes de la fecha de la sesión para sesiones ordinarias y hasta un día hábil antes de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES SECTORIALES

Artículo 18. La Comisión podrá crear Subcomisiones Sectoriales permanentes o temporales, que estarán integrados con los enlaces de la Comisión y podrán incluir como invitados a especialistas, o representantes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para elaborar los programas a que se refiere el artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

Artículo 19. Para realizar cualquier modificación, fusión o terminación de las Subcomisiones Sectoriales, el Coordinador integrará un documento con la participación de los enlaces, en donde consten las justificaciones y causas que lo originaron, comunicándolo al Secretario Técnico para que sea informado al Presidente de la Comisión y este órgano tome la decisión definitiva.

Artículo 20. Cada Subcomisión Sectorial estará integrada por al menos tres enlaces y máximo siete.

El Secretario Técnico realizará la distribución de los integrantes de las Subcomisiones Sectoriales con la finalidad de que se privilegien los principios de representatividad e inclusión y considerando la experiencia de los participantes.

Artículo 21. Los integrantes de las Subcomisiones Sectoriales nombrarán de entre ellos a un Coordinador quien dirigirá el desarrollo de la sesión; llevará el seguimiento del avance de los acuerdos y, firmará las minutas al finalizar cada sesión.

El Secretario Técnico será el encargado de proponer al Coordinador de cada grupo y su elección se someterá a votación por mayoría simple de los asistentes de la Subcomisión Sectorial.

El Coordinador contará con un suplente que será propuesto por los enlaces de la Subcomisión y designado por votación de la mayoría simple de los asistentes de la Subcomisión.

En caso de inasistencia del Coordinador y su suplente, serán suplidos por un servidor público de la oficina del Secretario Técnico, con al menos nivel jerárquico de dirección de área.

Artículo 22. Las Subcomisiones Sectoriales podrán proponer la invitación de especialistas, o representantes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, a las sesiones de trabajo.

La propuesta de invitados la realizará el Secretario Técnico en colaboración del Coordinador de la Subcomisión.

Artículo 23. El Secretario Técnico, o un servidor público de su oficina realizará directamente las invitaciones que considere pertinentes para la integración de las Subcomisiones Sectoriales, así como la convocatoria para las sesiones de trabajo, que deberá contener Orden del Día y los documentos de trabajo, en su caso.

Artículo 24. Las Subcomisiones Sectoriales celebrarán las reuniones de trabajo necesarias para el cumplimiento de su cometido, documentando el desarrollo y conclusiones de las mismas.

Artículo 25. El quórum requerido para la validez de las sesiones de Subcomisiones Sectoriales será con la asistencia de la mitad más uno de sus enlaces o suplentes.

Los acuerdos se aprobarán con la votación de la mayoría simple de votos de los enlaces o suplentes presentes de la Subcomisión.

Artículo 26. En cada Subcomisión Sectorial habrá un servidor público de la oficina del Secretario Técnico, que será quien supervise el cumplimiento del procedimiento durante la sesión y elabore y recabe las listas de asistencia, minutas y demás documentos de trabajo.

CAPÍTULO VI DE LA ELABORACIÓN DE RECOMENDACIONES Y SU SEGUIMIENTO

Artículo 27. Las Subcomisiones Sectoriales trabajarán en la elaboración de propuestas de recomendaciones.

Las recomendaciones que se dirijan a las dependencias y entidades, éstas deberán responder a la Comisión acerca de su pertinencia en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Para efecto de lo anterior, la respuesta de las dependencias y entidades competentes deberá abordar, al menos, los aspectos siguientes:

- I. La existencia de políticas, programas o acciones que atienden la problemática descrita;
- II. La factibilidad técnica, administrativa, presupuestal y jurídica, para implementar las recomendaciones emitidas;
- III. La aceptación o negativa respecto de la recomendación emitida por la Comisión, y
- IV. En su caso, la forma y plazos de implementación de la recomendación

Artículo 28. Una vez recibida la respuesta a que se refiere el lineamiento anterior, el contenido de la propuesta de recomendación será sometido a revisión por la Subcomisión Sectorial que la generó, para en su caso, considerar las modificaciones solicitadas por las dependencias y entidades.

El resultado será sometido a votación en sesión de Subcomisión Sectorial, para ser aprobadas por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 29. Las propuestas de recomendaciones distintas a las vinculantes, serán votadas en sesión de Subcomisión Sectorial, para ser aprobadas por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 30. Una vez aprobada la propuesta de recomendaciones por la Subcomisión Sectorial, el Secretario Técnico las enviará al Secretario Ejecutivo para continuar conforme a lo establecido en el Decreto.

Artículo 31. El Secretario Técnico solicitará semestralmente a las dependencias y entidades, y a quienes hayan firmado convenios de seguimiento, el avance y los resultados de las acciones que hayan realizado para el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por la Comisión.

Artículo 32. Las dependencias y entidades o quienes hayan firmado convenios de seguimiento notificarán al Secretario Técnico las circunstancias que les impidan realizar el cumplimiento de las recomendaciones.

La notificación a que se refiere el presente lineamiento, deberá realizarse de manera inmediata, una vez que se den las circunstancias que impiden el cumplimiento de las recomendaciones, para efecto de que el Secretario Técnico solicite la revisión de la recomendación.

Artículo 33. La revisión consistirá en regresar las recomendaciones a la Subcomisión Sectorial que las generó, el cual podrá sesionar para corroborar las causas y establecer posibles soluciones para resolver los impedimentos en su cumplimiento.

Si el asunto se somete a revisión en sesiones de Subcomisión, la determinación podrá ser en dos sentidos:

- I. Establecer alternativas de coordinación entre sus participantes para el cumplimiento.
- II. Determinar si los cambios son sustanciales y deben ser sometidos a consideración de la Comisión.

Artículo 34. En caso de que la Subcomisión Sectorial acuerde proceder conforme a la fracción II del lineamiento anterior, enviará al Secretario Técnico la propuesta, para que previo acuerdo con el

Secretario Ejecutivo, la modificación se incluya en el material para el desarrollo de la siguiente sesión de la Comisión.

Si la mayoría de los integrantes titulares aprueban los cambios solicitados, el Secretario Técnico realizará las modificaciones procedentes y notificará a los interesados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos de Operación de la Comisión entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Economía, a los 28 días del mes de junio del año 2018.- Rúbrica.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD, FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD, EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018, EN PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.